

ética; el único principio moral absoluto es el principio de la benevolencia. Y si se usa el término «ley natural» en el terreno de la ética para referirse a una norma moral fundada en las condiciones de la naturaleza humana y discernible, como tal, cuando la conducta, en general, está conforme con ella, puede decirse que el principio de benevolencia universal o caridad tiene la condición de ley natural.—O. B. C.

L. KUNZ (Josef): *Pluralismus der Naturrechte und Völkerrecht*, en «*Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht*», Band VI, Heft 2, págs. 185-220.

Los últimos contactos del autor de este artículo con la filosofía jurídica de los países latinoamericanos, le han llevado al conocimiento de un pluralismo del derecho natural y, por consiguiente, al problema de la necesidad de un punto de vista que integre tanto la filosofía del derecho como al derecho, reuniéndolos en su totalidad y complejidad. El profesor Northrop, un sociólogo americano del derecho, ha planteado el problema con rigor preguntándose en qué medida es posible un orden jurídico internacional efectivo dentro de un pluralismo de ideologías. Una Europa unida, por ejemplo, es proporcionalmente difícil a la fuerza de las ideologías nacionalistas. La integración tendría que hacerse, mientras subsistiese la pluralidad, por un proceso de socialización del derecho, que llevara, por consiguiente, a resultados efectivos, más allá, incluso, de las ideologías diferenciadoras. En esta conclusión coinciden casi todos los autores, pues también los jus-naturalistas convergen a la tesis de la efectividad de un derecho que realice por igual la justicia. Ahora bien, hay muchos obstáculos para la realización de esta integración que pudiera coexistir con los pluralismos. Está, por lo pronto, el hecho de que en el orden internacional el sistema de normas que ha privado ha sido el característico de la Europa cristiana, cuya procedencia tiene su proceso clarísimo, en lo que respecta al origen, desde el derecho romano. Por otra parte, este derecho internacional parece que se ha universalizado en la medida en que la moral cristiana y las normas jurídicas internacionales se han universalizado también; pero en el ámbito de lo europeo han surgido y se han desarrollado dos grandes sistemas jurídicos que tie-

nen alcance distinto y que fundamentan facticiamente de modo diverso el derecho internacional e incluso la apreciación del derecho natural. Son los sistemas de la «Common-Law» y de «Civil-Law». Esta diversa valoración podría llegar a una unidad de fondo partiendo del derecho natural, cuya idea es hoy el punto claro de coincidencia. Incluso el derecho soviético se fundamenta teóricamente en el derecho natural. Se dan luego las diferencias de carácter natural con las correspondientes implicaciones históricas, es decir, los pueblos atrasados o en período colonial o que luchan hoy por su emancipación. No hay duda que en estos casos la valoración jurídica es distinta según las situaciones. De aquí que haya que esforzarse por lograr la integración del derecho internacional de acuerdo con los fundamentos jus-naturalistas, pero en la medida en que la realidad política del mundo lo permite, es decir, aprovechando las organizaciones jurídicas internacionales y la actividad y posibilidad de actividad de estas organizaciones jurídicas. Y no sólo esto; el problema en cierto sentido es también cultural ya que en el fondo se trata de llegar a una homogeneización en los distintos niveles sociales en que se realiza el derecho.—E. T. G.

LAWRENCE (Nathaniel): *Natural Right and Human Nature*, en «*The Review of Metaphysics*», vol. VIII, núm. 3, marzo, 1955, págs. 468-479.

La filosofía contemporánea se distingue por una gran confusión en lo que se refiere a las teorías acerca del Estado, unida a una manifiesta indiferencia respecto de tales teorías y su estructura. Al mismo tiempo que la sensibilidad política aumenta, y, por consiguiente, la vida política se intensifica, la dimensión filosófica se empobrece. Esta paradójica situación parece responder al convencimiento de que los esquemas valorativos son autónomos unos de otros con relación a los esquemas valorativos de carácter filosófico, y en segundo lugar, que estos esquemas responden a niveles que no afectan a los emocional y, por consiguiente, que aquello que en lo emocional se manifiesta, no requiere un análisis filosófico; los esquemas de valoración serían importunos contruídos con un carácter filosófico en relación a la po-